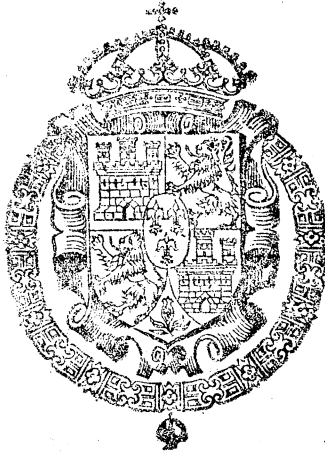


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 BAYAMA..... Por tres meses..... 20  
 HAVANA..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Señoras infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benigno Renero Fernandez pidiendo indulto de la pena de 16 años de reclusion temporal que con la de cadena perpétua le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por dos delitos de homicidio:

Resultando que sentenciado el recurrente por doble homicidio á cadena perpétua por el uno y á 16 años de reclusion por el otro, en Real orden de 1.º de Abril de 1863, y como recompensa de los servicios prestados contra los moros durante la guerra de Africa, se le conmutó, lo mismo que á otros muchos, la primera de dichas penas por la de 20 años de cadena, rebajando al propio tiempo á todos los que sufrían condenas temporales la mitad de ellas:

Resultando que revisada posteriormente la causa de Benigno Renero, con arreglo al art. 23 del Código vigente, se rebajó la condena perpétua á 20 años de cadena, es decir, á la misma en que ya se había conmutado por virtud de los méritos contraídos en la campaña marroquí; siendo de advertir que al dar el Comandante del presidio de Ceuta la relacion de las penas impuestas á los rematados que habían de ser comprendidos en el indulto, omitió la de 16 años de reclusion á que con la de cadena perpétua fué condenado el reo:

Resultando que fundado en esta omision, que, segun el reclamante, le privó de la rebaja de los ocho años, mitad de la pena temporal, y en que los servicios prestados resultan sin recompensa, toda vez que la conmutacion por ellos concedida ya la hubiera obtenido, como la obtuvo, al revisarse su causa, pide que se le indulte del resto de la pena que le falta extinguir:

Considerando que, aun en el supuesto de que no se le rebajara, como de seguro se le hubiera rebajado, la mitad de la pena temporal, si de ella se hubiese hecho mérito en la relacion dada por el Comandante del presidio, la conmutacion de la perpétua ha llegado á ser ilusoria desde el momento en que, revisada la causa, habia de reducirse á los 20 años á que ya la habia reducido el indulto:

Considerando, en consecuencia, que lo equitativo habria sido retrotraer el resultado de la revision del proceso á la fecha del indulto, y rebajarle la mitad de los 20 años de cadena á que se redujo la perpétua, pues de otro modo viene el peticionario á ser de peor condicion que sus demás compañeros comprendidos en la Real orden de 1.º de Abril de 1863:

Considerando que solamente ha extinguido los 20 años de cadena y la mitad de los 16 de reclusion;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consulta-

do por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Benigno Renero Fernandez del resto de la pena de 16 años de reclusion que con la de cadena perpétua se le impuso en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angel Leon de la Cruz pidiendo que se indulte á su esposa María del Pino Arocha de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Las Palmas le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que la reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito, y lleva cumplida una gran parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, que propone la remision total de la pena, y lo consultado por el Consejo de Estado, el cual es de parecer que se conmute por la de seis meses de arresto; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María del Pino Arocha de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Salvador Francés Bernabeu pidiendo indulto de la pena de 12 años y un dia de reclusion que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio:

Visto el testimonio de la sentencia, del cual resulta que siendo el reo Teniente Alcalde de Muros en el año 1873, y encargado entónces de la jurisdiccion municipal, convocó ronda de dependientes y vecinos armados, y como detuviese á un individuo y este intentase escaparse, dió la voz de fuego, que, obedecida por sus subordinados, produjo la muerte del preso:

Considerando que, como se ve por la sucinta exposicion del hecho penado, este no reviste los caracteres de gravedad que otros homicidios, al cual sirven de atenuantes las circunstancias políticas por que el país atravesaba á la sazón, y que tenían exacerbadas las pasiones:

Considerando además que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito, y que lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 12 años y un dia de reclusion impuesta á D. Salvador Francés Bernabeu en la causa de que va hecho mérito, por la de seis

años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde se cometió el delito.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Saturnino Alvarez Bugallal.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Resuelta por Real orden de 1.º de Julio de 1875 la duda suscitada por primera vez en la Audiencia de la Coruña sobre la inteligencia del art. 543 de la ley provisional orgánica del Poder judicial, que señala las atribuciones de los Oficiales de Sala, y habiéndose de nuevo suscitado en otros Tribunales, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA para su observancia en todos ellos dicha Real orden, que dice así:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion dirigida por V. I. á este Ministerio con fecha 3 de Marzo último, consultando acerca de cuáles sean las atribuciones que corresponden al cargo de Oficial de Sala, con motivo del expediente iniciado en ese Tribunal por D. Antonio Ruiz Morales; el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, que las diligencias de que trata el art. 543 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial corresponden á los Oficiales de Sala y no á los Secretarios, con tal que se practiquen fuera de la Sala donde se celebra la audiencia, ó sea fuera de la presencia judicial, aun cuando tengan lugar dentro de otras piezas del edificio.»

Lo que de orden de S. M. digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por el Ayuntamiento de la isla de San Fernando contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se revocó otro de la primera de dichas Corporaciones, en que resolvió que cesara en el cargo de Concejal D. Francisco de Arias y Marquez, con fecha 20 de Febrero último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Enero próximo anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, premovido por el Ayuntamiento de San Fernando en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Cádiz, por el cual se revocó otro de la primera de dichas Corporaciones, en que resolvió que cesara en el cargo de Concejal D. Francisco de Arias y Marquez.

Figura este en las listas de electores y elegibles; y cuando fué elegido no se presentó reclamacion alguna contra su capacidad, tomando en consecuencia posesion oportunamente; mas en 4 de Octubre de 1879, y en virtud de la instancia de un elector, dictó el Ayuntamiento el acuerdo referido; cuyos fundamentos y los del recurso de alzada son en resumen los siguientes:

El D. Francisco de Arias no posee bienes, como se prueba en el expediente; en 22 de Diciembre de 1877 vendió á su madre los que tenía, segun se acredita con un certificado del Registrador de la propiedad de San Fernando; la compradora no cuidó de variar á su nombre la tributacion; por cuya causa, y por haberse hecho la traslacion de dominio con el mayor sigilo, sigue el vendedor figurando en



MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Febrero último, comparado con igual periodo del año 1879. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns for years 1879 and 1880, and sub-columns for Importacion and Exportacion in Pesos and Centavos. Includes a 'TOTALES' row at the bottom.

Summary table showing 'Recaudacion de Febrero de 1879', 'Idem de id. de 1880', and 'Diferencia de menos en 1880' with corresponding values in Pesos and Centavos.

Madrid 29 de Marzo de 1880.—El Director general de Hacienda, Salvador Lopez Guizarro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 4 de Abril.

- List of names and addresses of individuals whose letters were held for lack of postage, including Andrés Fernandez, Angela Fernandez, etc.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios. Dia 5.

Table with columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients and their addresses.

Madrid 5 de Abril de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública licitacion el reemplazo de ropas y efectos excluidos en el Hospital de San Carlos durante el primer trimestre del actual año económico con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 40 del corriente, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el martes 4 de Mayo próximo, á las doce del dia; debiendo verificarse ante la Junta económica del Departamento, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se publica.

Lo que se pone en conocimiento del público para la comun inteligencia.

San Fernando 31 de Marzo de 1880.—Federico Martinez.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones para subastar varias ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de San Carlos de este Departamento, en reposicion de los declarados inútiles en el primer trimestre de 1879 al 80.

1.º El contratista se obliga á entregar en el Hospital de Marina de San Carlos las ropas y efectos comprendidos en la

adjunta relacion, sujetándose en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en el expresado establecimiento.

2.º Para la entrega de los referidos efectos se fija el plazo improrrogable de 20 dias, contados desde la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicacion definitiva del remate. Si pasado este plazo no hubiera tenido efecto la entrega, ó en el que marca la condicion 3.ª para los que se hubiesen desechado en el reconocimiento, se le impondrá una multa igual al 2 por 100 del valor de los que hubiera dejado de entregar por cada dia que se demore la entrega, pudiendo la Hacienda, mientras esta no se verifique, adquirir á perjuicio del contratista los efectos que la urgencia del servicio exija. Si la demora llegase á 20 dias, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

3.ª Las ropas y demás efectos serán reconocidos á su entrega por la Junta que nombre la superior Autoridad del Departamento, desechándose en el acto las que no reúnan las condiciones marcadas, quedando obligado el contratista á reponerlos en el término de 10 dias; y de no verificarlo se le impondrá una multa en los términos expresados en la condicion anterior.

4.ª El contratista remitirá los expresados efectos al Hospital, con los documentos que previene la instruccion de Contabilidad vigente.

5.ª El remate tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

6.ª Las proposiciones se extenderán al total de los efectos y á los precios tipos que se señalan, ó con la baja de un tanto por ciento extensivo á todos ellos.

7.ª Serán desechadas en el acto las proposiciones que excedan de los precios fijados como tipos, aquellas en que las bajas no sean extensivas á todas ellas, las que no se contraigan al total de los efectos que se subastan y las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego; tampoco serán admitidas las que se presenten sin talon que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 9.ª, ó las que se presenten con raspaduras ó enmiendas.

8.ª El pago de las entregas que el contratista verifique tendrá lugar en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, por libramientos expedidos por la Intendencia de Marina del depósito, á los 15 dias siguientes á la notificacion de las entregas.

9.ª Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la suma de 100 pesetas, y la de 200 pesetas como fianza para responder al cumplimiento del contrato; ambos depósitos deberán imponerse en la Caja general de Depósitos, en las Sucursales de provincias, ó en la Depositaria de Hacienda pública del Departamento, en metálico ó en valores públicos, con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. La fianza debe quedar constituida á los dos dias de notificarse al adjudicatario la aceptacion definitiva del remate, y no será devuelta hasta que el contratista justifique haber satisfecho el tanto por 100 con que fueron gravados el libramiento ó libramientos que origine este contrato.

11. Si en el dia que señala la condicion anterior no impusiera el adjudicatario la fianza preñada, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, para los fines expresados en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1872.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, los que correspondan por arancel al Escribano en la asistencia y redaccion del acta del remate, y las de cinco números del Boletín oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, en cuanto no se opongan á las particulares contenidas en este pliego.

San Fernando 15 de Enero de 1880.—Manuel Gener y Lozano.—Hay un sello que dice: Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz.—Es copia.—Federico Martinez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí, ó á nombre de..., hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número..., ó en la GACETA DE MADRID, número..., para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de San Carlos, se comprometa á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de... pesetas por 100, (expresado en letras).

(Fecha y firma.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—COMISARIA.—INSPECCION DEL HOSPITAL DE MARINA DE SAN CARLOS.—CONTRALORIA DEL HOSPITAL DE MARINA DE SAN CARLOS.—PRIMER TRIMESTRE DE 1879 AL 80.—Presupuesto valorado de las ropas y efectos que deben reemplazarse por haber sido dados de baja en el primer trimestre del año actual.

Table listing various items (ROPAS DE CAMAS, VARIAS ROPAS, VARIOS EFECTOS, RELLENOS) with columns for 'Precio de cada pieza', 'TOTAL', 'Pesetas', and 'TOTAL'. Includes a section for 'EFECTOS DE CIRUJIA'.









Presente fui al otorgamiento de la anterior escritura, cuya matriz, escrita en ocho pliegos del sello 11.º, de los números respectivamente 2.901.362, 2.901.363, 2.901.364, 2.929.044, 2.929.046, 2.929.048, 2.929.097 y 2.929.099, y señalada con el 186 de orden, queda formando parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, á que me remito.

En fe de ello, y á instancia de los señores otorgantes, expido la presente primera copia, que signo y firmo en Santander el mismo día de su fecha en un pliego, sello 1.º y siete del 11.º, todos rubricados de la que acostumbro.—Emanado —Joaquin—vale.—Hay un sello.—Signado.—Ricardo Cajigal.

Concuerda con su original, que rubrico y devuelvo al señor exhibente. En fe de ello, con la remisión necesaria, á instancia y para entregar al mismo, expido el presente testimonio, que signo y firmo en Santander á 20 de Marzo de 1880, en estos siete pliegos del sello 10.º, rubricados.—Ricardo Cajigal.

Legalización.—Los infrascritos, Notarios públicos del Colegio de Burgos y de este distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Ricardo Cajigal.—Santander, fecha ut supra.—Urbano de Agüero.—Lucio Valmaseda.

ACTA.

D. Ricardo Cajigal, Notario público del ilustre Colegio territorial de Burgos, con vecindad en esta capital de Santander. Doy fe que por D. Felipe Sanchez Diaz, soltero, mayor de edad y de este domicilio, se me ha exhibido la copia del acta notarial, cuyo tenor literal es como sigue:

Acta notarial.—Corregida.—Núm. 187.—En la ciudad de Santander, á 40 de Marzo de 1880, reunidos en mi Notaría bajo la presidencia del Sr. D. Felipe Sanchez Diaz, mayor de 40 años de edad, Ingeniero; los señores D. Joaquin José Bolado é Ibarra, D. Felipe Quintana y Garcia, Marqués del Robrero; D. Tomás Tijero y Cordero, D. Juan Pablo Gutierrez Colomer, Don Leopoldo Pardo y Garcia, D. Pedro Salas Gutierrez, Doña María Herrera Menocal, Doña Carmen de la Cuesta Lasso, D. José María de Aguirre y Lauren y D. Agapito Salas Sobarzo, todos mayores de edad, socios de la Compañía anónima titulada La Corconera, previa convocatoria con 24 horas de anticipación, siendo las once de la mañana señalada al efecto, el Sr. D. Felipe Sanchez Diaz manifestó que representando los señores expresados todo el capital social, estaban en el caso de declarar constituida dicha Sociedad, á cuyo efecto se procedería á dar lectura de la escritura otorgada ante mí con fecha 9 del corriente mes y año, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos y señalada con el número de orden 186; y habiéndolo verificado, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida dicha Sociedad, requiriéndome para que extendiese la presente acta, y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las doce y media de la mañana.

Y para que conste extendiendo la presente acta, que firman todos los concurrentes, excepto la Doña María, que expuso no saber, de que doy fe.—Felipe Sanchez Diaz.—Juan P. Gutierrez Colomer.—Sinforiano Huerta en liquidación, por poder Agapito Salas.—Tomás Tijero.—Pedro Salas.—El Marqués del Robrero.—José María de Aguirre.—Leopoldo Pardo.—Joaquin J. Bolado.—Carmen Cuesta, viuda de Gomez.—Signado, Ricardo Cajigal.

Concuerda con su original, que escrita en un pliego, sello 10.º, núm. 2.929.040, y señalada con el 187 de orden, queda formando parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, á que me remito.

Y á instancia del D. Felipe Sanchez Diaz, expido esta copia que signo y firmo en Santander á 12 de Marzo de 1880, en este pliego sello 10.º, rubricado de la que acostumbro, y sellada con el de mi Notaría.—Está signado, Ricardo Cajigal.—Hay un sello.

El trascrito documento conviene literalmente con el original exhibido, y que rubricado de la que acostumbro vuelve á recoger el D. Felipe Sanchez Diaz. En fe de todo lo cual, y á instancia del mismo, pongo el presente en este pliego del sello 10.º signando y firmando en Santander á 15 de Marzo de 1880.—Ricardo Cajigal.

Legalización.—Los suscritos, Notarios públicos del Colegio de Burgos, con ejercicio en esta capital y su distrito, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede, del Notario D. Ricardo Cajigal.—Santander 23 de Marzo de 1880.—Urbano de Agüero.—Lucio Valmaseda. X—4279

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 3, Día 5. Rows include various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, DAÑO, ARREBICO. Lists exchange rates for various cities like Madrid, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE ABRIL.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES, FONDOS FRANCÉSSES, CONSOLIDADOS INGLESES.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: LONDRES, PARÍS.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Abril de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 459.—Carneros, 461.—Corderos, 614.—Idem lechales, 60.—Terneras, 127.—Total, 4.054.

Su peso en libras.... —Idem en kilogramos.... 48.305.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., TOTAL. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Abril de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 6.º, tomo XIV, de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento; el cuaderno 6.º, año III, de La Civilización católica, revista religiosa; el 314 de la Revista Europea; el 6.º del Boletín de la Sociedad madrileña protectora de los animales y de las plantas, y el 10, tomo III, de La Niñez, revista de educación y recreo, que cada día obtiene mayor éxito entre el público infantil.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Celestino, Papa y confesor; San Diógenes, mártir, y Santa Gala.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

- List of theater performances: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE APOLO, etc.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la dirección del Sr. Parish.